ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

OBJETO: *"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DETERMINAR A TRAVÉS DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD, ASI COMO CALIFICAR EL GRADO DE INVALIDEZ Y EL ORIGEN DE ESTAS CONTINGENCIAS PRESENTADAS POR LOS HIJOS DE PENSIONADOS FALLECIDOS DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA QUE SOLICITEN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1204 DE 2008, COMO TAMBIÉN A LOS HIJOS DE LOS PENSIONADOS DE LAS EXTINTAS FERROCARRILES NACIONALES Y PUERTOS DE COLOMBIA EN TODO EL PAIS QUE REQUIERAN CONTINUAR RECIBIENDO LOS SERVICIOS DE SALUD EN CALIDAD DE INVALIDOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA MAYORÍA DE EDAD; Y REALIZAR REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LOS BENEFICIARIOS TANTO PARA LOS HIJOS INVALIDOS DE SERVICIOS DE SALUD COMO DE LOS BENEFICIARIOS POR SUSTITUCIÓN EN TODO EL PAIS.".*

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en observancia de lo instituido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, desarrolla el presente análisis del sector económico con el fin de obtener un marco de referencia uniforme que propugne por el cumplimiento de los objetivos de eficiencia, eficacia y economía del Sistema de Contratación Pública en Colombia.

El presente análisis se desarrollará con relación al sector servicios, por lo tanto, el estudio materializado en este documento estará dirigido a esta fracción del mercado.

La estructura del presente análisis del sector económico da seguimiento a las directrices que sobre el referente establece la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 1591 de 1989, respecto a la creación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, estableció, *"Los servicios que le correspondan atender al Fondo deberán prestarse a través de contratos celebrados con terceros. En consecuencia, la planta de personal que adopte será la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas y las derivadas del proceso de contratación"*.

De igual forma, por la especificidad del talento humano que se requiere para el desarrollo del objeto contractual y teniendo en cuenta que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia-FPS no cuenta con personal de planta suficiente para llevar a cabo dicha labor, es necesario contratar una persona natural o jurídica que demuestre la idoneidad y experiencia en dichos temas.

Por esta razón, se hace necesario adelantar un proceso de contratación estatal, de acuerdo con las normas que rigen las diferentes modalidades de selección previstas para contratar conforme lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, donde se estipula que es deber de las Entidades Estatales realizar durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia procede a analizar la perspectiva económica, legal, comercial y técnica del proceso de contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía, que tendrá por objeto *"prestar los servicios profesionales para determinar a través de un equipo interdisciplinario la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional en primera oportunidad, asi como calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias presentadas por los hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la ley 1204 de 2008, como también a los hijos de los pensionados del fondo de pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia en todo el país que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de inválidos una vez se adquiera la mayoría de edad y realizar revisión del estado de invalidez de los beneficiarios tanto para los hijos inválidos de servicios de salud como de los beneficiarios por sustitución en todo el país"*

II. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO Y DEL SECTOR

Con el fin de establecer el contexto del proceso de selección que se adelantará mediante el presente análisis, algunos aspectos del mercado, de la demanda, los posibles oferentes, los riesgos probables y los requisitos habilitantes que permitan la selección objetiva del contratista que efectivamente satisfaga la necesidad planteada por la Entidad, así como, la verificación del cumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa.

Una vez identificada la necesidad, la entidad procede a efectuar el análisis del sector económico, el cual se determina así:

III. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y dar cumplimiento a lo estipulado en la guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente, El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ha identificado que el servicio que se pretende contratar se encuentra en el sector servicios médicos relacionados con la determinación de la falta de capacidad laboral y ocupacional, así como determinar el grado de invalidez y su origen.

1. MARCO TEÓRICO

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la Seguridad Social como*: "La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que, de otra manera, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".*

Específicamente, el proceso de atención médica es un proceso crítico donde el médico de atención primaria se constituye en un agente clave en el manejo de la incapacidad laboral, al objeto de conseguir un alto nivel de eficacia y eficiencia clínica para la persona y en general, para el conjunto de la sociedad.

La calificación de la incapacidad debe manejarse buscando el espacio laboral de empleabilidad que garantice a la persona una permanencia activa y productiva en la Sociedad del Trabajo, siempre teniendo en cuenta el respeto a las necesidades del paciente. Así, el manejo correcto de la incapacidad, como prestación de nuestro Sistema de Seguridad Social es fundamental para mantener la equidad, justicia y sostenibilidad del Sistema del Bienestar.

IV. JUSTIFICACIÓN

El Decreto 019 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece en el Artículo 41:

"ARTÍCULO 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.El equipo interdisciplinario requerido, efectuará el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, para recopilar pruebas, realizar valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración. Así mismo, deberá diligenciar el formulario autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social para notificar el dictamen correspondiente, en el cual se deberá señalar al notificado la oportunidad de acudir ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, término para presentar la reclamación, e informar cual es la entidad administradora que asume el costo de dicho trámite.

De conformidad, con la norma anterior, por medio del equipo interdisciplinario, el Fondo cumplirá con la obligación de determinar en primera instancia, la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias a los hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la Ley 1204 de 2008 como también a los hijos de pensionados, menores de 18 años que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de inválidos, de los extintos Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia.

Para efectos de la valoración médica cabe resaltar que el término contingencia se refiere a la causa de la enfermedad o lesión susceptible de originar la incapacidad. La Ley General de Seguridad Social distingue 4 tipos:

a) Accidente de trabajo: Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

b) Enfermedad profesional: La contraída a consecuencia del trabajo por cuenta ajena, en las actividades que se especifiquen, en el cuadro que se apruebe, y que está provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indican para cada una de la Enfermedades Profesionales.
c) Accidente no laboral: Toda lesión súbita sucedida fuera del ámbito laboral y no definida como Accidente de Trabajo.
d) Enfermedad común: Todas las alteraciones de la salud no contempladas en los tres apartados anteriores.

El sistema de valoración de capacidad laboral es esencialmente laboral o profesional, por medio de estas, se valoran las limitaciones funcionales u orgánicas con relación al carácter limitante respecto de las funciones que el trabajo en general requiere. Si bien la situación de capacidad o aptitud no está definida en nuestro sistema. Las referencias a la incapacidad se reflejan en la definición de lo que es incapacidad temporal y lo que es incapacidad permanente.

La Incapacidad Temporal (IT) se dice de la situación en la que se encuentra el trabajador, mientras se encuentre impedido para el trabajo. La Incapacidad Permanente (IP) se define como la situación del trabajador que presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyen o anulen su capacidad laboral. Así por tanto en la IT se habla de impedimento para el trabajo y en IP disminución o anulación de capacidad laboral.

V. ANÁLISIS ECONÓMICO

En el presente apartado se analizará la incidencia que ha tenido el servicio de salud, como parte del sector servicios en la economía nacional, de los últimos años.

Para ello, se hace necesario establecer la representación que aquella fracción posee en el producto Interno Bruto, la generación de empleo, así como el nivel de exportación de servicios colombianos.

La entidad determina que el análisis del sector económico girará en relación al sector servicios, dada la naturaleza del contrato resultante del presente trámite de selección contractual, el cual presupone la prestación de los servicios para determinar, en primera instancia, a través de un equipo interdisciplinario la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias presentadas por los hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la ley 1204 de 2008, como también a los hijos de los pensionados que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de discapacitados una vez se adquiera la mayoría de edad y realizar revisión del estado de invalidez de los beneficiarios tanto para los hijos inválidos de servicios de salud como de los beneficiarios por sustitución.

1. MARCO LEGAL

El sector salud, cuenta con amplia regulación en materia de valoraciones médicas para determinar la capacidad laboral, específicamente el Artículo 5 del Decreto 2463 del 20 de noviembre de 2001, compilado por el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015, ha establecido las condiciones del equipo interdisciplinario con que deben contar las entidades para realizar la calificación y valoración así:

"Cada una de las entidades administradoras de riesgos profesionales, de las entidades promotoras de salud y de las administradoras del régimen subsidiado, ***deberán disponer de un equipo interdisciplinario para realizar la calificación por pérdida de la capacidad laboral, el cual deberá contar con un médico con especialización en medicina laboral o afines y experiencia mínima en medicina laboral de un (1) año, un médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima específica de dos (2) años y un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, con una experiencia relacionada de dos (2) años****. Esté equipo deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral. Así mismo, deberá diligenciar el formulario autorizado por el Ministerio Trabajo y Seguridad Social para notificar el dictamen correspondiente, en el cual se deberá señalar al notificado la oportunidad de acudir ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, término para presentar la reclamación e informar que es la entidad administradora la que asume el costo de dicho trámite."*

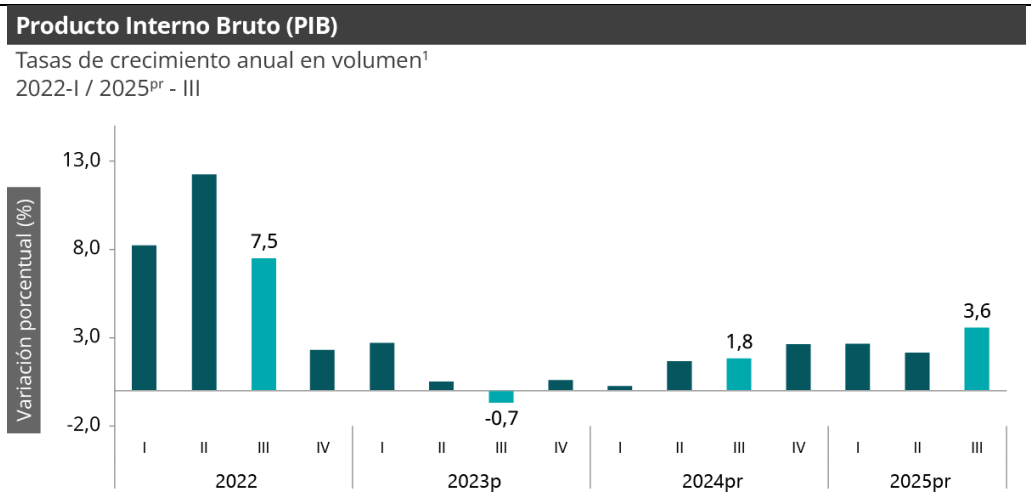
A pesar de que el citado artículo no hace mención al valor de cada valoración médica realizada por el equipo interdisciplinario, se ha acostumbrado en el mercado hacer extensible lo regulado por el Artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, para las Juntas Regionales y Junta Nacional de Calificación, que reza: *"Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud (…)*".

1.1 El SECTOR SERVICIOS EN EL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

En un primer término es necesario establecer que el Producto Interno Bruto es el valor de los bienes y servicios producidos en un país durante un periodo de tiempo determinado, que por lo general se calcula de manera trimestral y anual, es decir el total de lo producido con los recursos de la economía.

El producto Interno Bruto (PIB) se desagrega por sectores de la economía, y con ello se contabiliza la influencia que estas fracciones generan en la producción del país y con ello la movilidad del ciclo económico. Según datos del Departamento de Administración Nacional de Estadística – DANE, en Colombia, el sector que está prevaleciendo en la estructura de producción del país se concentra en servicios, el cual representa el 68% del valor agregado del Producto Interno Bruto.

En el tercer trimestre de 2022, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 7,0% respecto al mismo periodo de 2021. En lo corrido del año 2022, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento 9,4%.



Fuente: DANE Boletín técnico Información tercer trimestre 2025pr

En el tercer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,6% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).

- Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2025pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,8%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,1% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 4,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación, Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 9,0% (contribuye 1,6 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,2%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,4%.

- Actividades financieras y de seguros crece 2,3%.

- Industrias manufactureras crece 1,5

1.2. VALOR AGREGADO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Administración pública y defensa

Tabla 12. Administración pública y defensa[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Tercer trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr / 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	9,1	5,3	1,7
Educación	11,0	5,5	4,3
Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales	3,8	2,3	3,0
Administración pública y defensa[1]	**8,0**	**4,4**	**3,4**

Fuente: DANE, PIB_T
pr preliminar
[1]Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 12):

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 9,1%.
- Educación crece 11,0%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece en 3,4%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 1,7%.
- Educación crece 4,3%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,0%.

2. ANÁLISIS TÉCNICO

2.1. ANÁLISIS DEL SECTOR SALUD

Con el fin de entender la estructura del sistema de salud colombiano con sus principales características, se deben revisar los conceptos principales, el papel de algunos de sus actores y algunas de sus particularidades. En el sistema de salud colombiano, existen tres agentes principales que participan en el mercado, definiendo la oferta y la demanda de los agentes que son: pacientes – consumidores, aseguradores y prestadores de servicios de salud. A continuación, se muestra su relación.



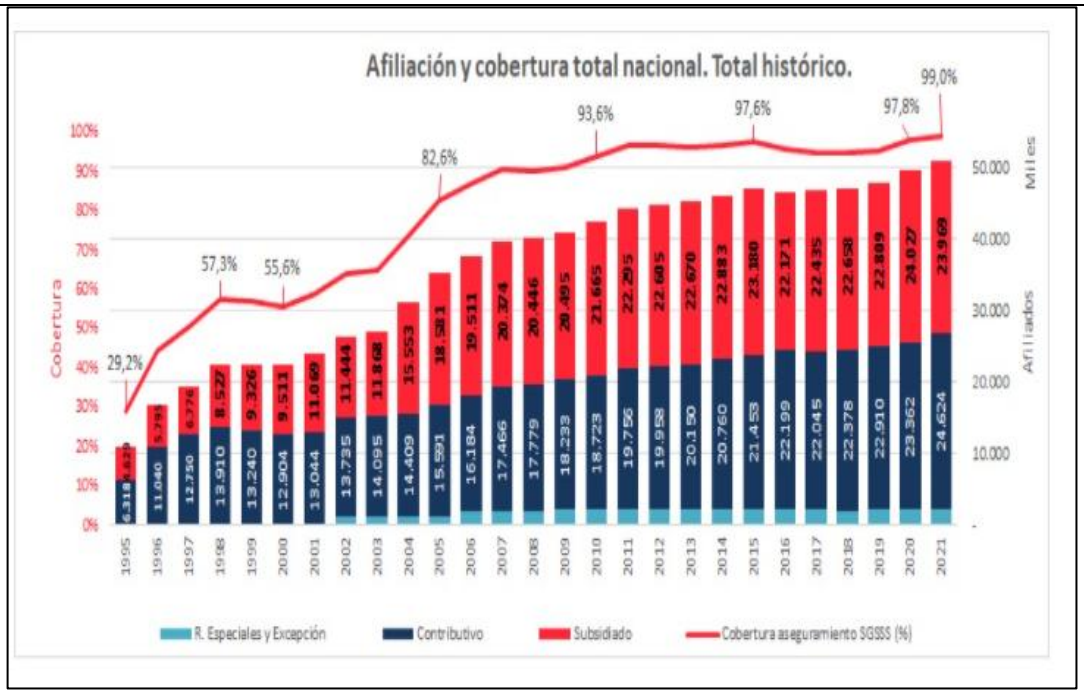
Fuente: KPMG Advisory Services S.A.S

Como se puede observar en la figura anterior, en el sistema colombiano, existen dos actores principales como demandantes de los servicios de salud: i) los usuarios directamente, cuando en calidad de pacientes acuden a las IPS a solicitar servicios de salud; y ii) los aseguradores, quienes son los principales compradores de servicios, organizando las redes de prestadores que atenderán su población. La demanda potencial debería ser estable para cada hospital, dependiendo de su capacidad resolutiva y posicionamiento. Lo que hace variar la demanda, está dado en función de la capacidad de los aseguradores que repercute en la contratación para venta de servicios que se tenga.

2.2. COMPORTAMIENTO DE LA AFILIACIÓN AL SGSSS

El indicador base para el seguimiento de la dinámica del aseguramiento en salud es la agregación del total de afiliados al sistema, que agrega a los regímenes contributivo, subsidiado y especiales y de excepción. La información anterior a 2009 fue recopilada de registros administrativos consolidados, mientras a partir de ese año, los agregados de afiliación están contenidos en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).

En general, el número de afiliados al SGSSS se ha incrementado a lo largo de los años. De esta manera, la cobertura ha crecido desde el 29.21% en 1995 hasta el 99% registrado al cierre del 2021 como se aprecia en la siguiente gráfica:



Fuente: Serie anual de afiliación a nivel nacional / Estimación y proyección de población DANE
Cálculos: Dirección Aseguramiento Minsalud

Las barras azules y rojas representan el número de afiliados por régimen, mientras que la línea de tendencia muestra el comportamiento de la cobertura del aseguramiento. A partir de octubre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social acogió las proyecciones de población basadas en el Censo de 2018 del DANE. En los años anteriores, las cifras demográficas eran las correspondientes al Censo 2005.

Así mismo, de acuerdo con la Ley 1438 de 2011, cuando una persona que no esté afiliada y requiera atención en salud, existen dos opciones:

- Si la persona tiene capacidad de pago, deberá cancelar el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia.
- SI la persona manifiesta no tener capacidad de pago, esta será atendida obligatoriamente y su afiliación inicial se hará a la EPS del régimen subsidiado.

Una vez se realice la afiliación, la EPS verificará en un plazo máximo de ocho días hábiles si la persona es elegible para el subsidio en salud. En caso de no serlo, se cancelará la afiliación y la EPS deberá realizar el cobro de los servicios prestados. En todo caso el pago de los servicios de salud prestados será cancelado por la EPS si efectivamente se afilió a ella; si no se afilió se pagarán con recursos de oferta a la institución prestadora de los servicios de salud.

Las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud (RIITS) son una estrategia en Colombia (y otros países) para superar la fragmentación del sistema de salud, articulando prestadores públicos y privados en un territorio, bajo el liderazgo de las entidades territoriales, para garantizar atención continua, integral, equitativa y accesible a la población, con énfasis en la Atención Primaria en Salud (APS) y equipos territoriales, buscando resultados en salud y la centralidad del usuario

Por su parte, en virtud del Artículo 3 del Decreto 1591 de julio 18 de 1989 se estableció que las funciones que el Fondo deberá cumplir en desarrollo de su objeto, son las siguientes actividades:

- Pagar las pensiones legales y convencionales de los ex empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

- Atender las demás prestaciones económicas y asistenciales de las personas a que se refiere el literal anterior; efectuar el reconocimiento y pago de las pensiones de cualquier naturaleza de los empleados que adquieran ese derecho en la empresa Ferrocarriles Nacionales en Liquidación.

- Efectuar el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación.

- Reconocer y pagar las demás prestaciones y beneficios que le correspondan o se establezcan en ejercicio de las facultades a que se refiere la Ley 21 de 1988.

Expedir con la aprobación del Gobierno Nacional, reglamentos generales para la atención de las prestaciones y demás obligaciones a su cargo.

Dentro del anterior contexto, vale la pena resaltar que El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, es una empresa del sector público adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

El FPS tiene una función previsional, funge además como Entidad Adaptada en Salud y Entidad Administradora de Planes de beneficios de Salud (EAPB), teniendo como obligación garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud a los pensionados y beneficiarios (Hijos de pensionados fallecidos o que soliciten la aplicación de la Ley 1204 de 2008, a efectos de resolver o no la pertinencia de reconocerlos de manera inmediata o en el futuro la pensión de sobreviviente por encontrarse en estado de invalidez y que soliciten sustitución pensional por fallecimiento del pensionado y/o hijos mayores de 18 años de pensionados que sean afiliados a servicios de salud y que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de inválidos).

Esta Entidad garantiza la prestación de los servicios de salud a los pensionados de las extintas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia, Puertos de Colombia y a sus respectivos beneficiarios, razón por la cual los servicios requeridos guardan relación con el sector objeto del presente análisis.

En el ámbito internacional, las últimas décadas se caracterizan por el creciente interés de los países y sus gobiernos alrededor de los derechos de las personas con discapacidad y nuevas miradas sobre este grupo poblacional se hacen manifiestas. Así, el tema cobra gradualmente mayor importancia dentro de la agenda de compromisos internacionales.

La promulgación del Año Internacional para las Personas con Discapacidad en 1981 y la aprobación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, el 3 de diciembre de 1982, son el punto de partida para la implementación de esfuerzos conjuntos orientados a generar estadísticas sobre las características de las personas con discapacidad; paralelamente, se recopila el material producido y se realizan análisis sobre las experiencias desarrolladas por los países[9]

Por su parte, el artículo 163 de la Ley 100 de 1993 establece que "El plan de salud tendrá cobertura familiar. Para estos efectos, serán beneficiarios del sistema el (o la) cónyuge, el compañero o la compañera permanente del afiliado cuya unión sea superior a 2 años; los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges, que haga parte del núcleo familiar y que dependan económicamente de éste; los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente o aquellos que tengan menos de 25 años, (sean estudiantes con dedicación exclusiva) y dependan económicamente del afiliado. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado no pensionados que dependan económicamente de éste".

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la misión impuesta en el Decreto de creación antes citado, el FPS como reconocedor de pensiones, con el fin de realizar la sustitución pensional a los hijos del causante, en condiciones de discapacidad, debe establecer ante tal situación, lo preceptuado en los artículos 41 y 74 de la ley 100 de 1993, así:

> *"ARTICULO 41: Calificación del estado de invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de la invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, que deberá contemplar los criterios de evaluación, para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de la capacidad laboral"*
>
> *"ARTICULO 74: Beneficiarios de la pensión de sobreviviente. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y , los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez"*

De conformidad con el articulo Artículo 5 del Decreto 2463 del 20 de noviembre de 2001, compilado por el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015*: "Las condiciones que deben reunir las entidades que califican la pérdida de la capacidad laboral. Cada una de las entidades administradoras de riesgos profesionales, de las entidades promotoras de salud y de las administradoras del régimen subsidiado, deberán disponer de un* ***equipo interdisciplinario*** *para realizar la calificación por pérdida de la capacidad laboral, el cual deberá contar con* ***un médico con experiencia mínima laboral de un (1) año, un médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima especifica de dos (2) años y un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la salud ocupacional, con una experiencia relacionada de (2) dos años.*** *Esté equipo deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral. Así mismo, deberá diligenciar el formulario autorizado por el Ministerio Trabajo y Seguridad Social para notificar el dictamen correspondiente, en el cual se deberá señalar al notificado la oportunidad de acudir ante la junta regional de calificación de invalidez, término para presentar la reclamación e informar que es la entidad administradora la que asume el costo de dicho trámite."* (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo expuesto y ante el mandato legal que así lo exige, el Fondo tiene la obligación de determinar en primera oportunidad a través de un equipo interdisciplinario la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias a los hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la Ley 1204 de 2008 como también a los hijos de pensionados mayores de 18 años que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de inválidos del Fondo de pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

3. ANÁLISIS REGULATORIO

3.1. NORMATIVIDAD NACIONAL

Las disposiciones jurídicas que regulan el proceso de selección contractual y la actividad a contratar que se soporta con el presente análisis del sector económico, se individualizan a continuación:

NORMATIVIDAD	DEFINICIONES O ASPECTOS PARTICULARES
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La Ley 80 de 1993 define las directrices que deben observar las entidades del sector público en la contratación de sus bienes y servicios.
Ley 100 de 1993	Expone claramente los fundamentos, principios y procedimientos relacionados con el aseguramiento de los riesgos en salud y la forma de prestación de los servicios de salud. Artículo 41 – Calificación del estado de invalidez. Artículo 74 – Beneficiarios de la pensión de sobreviviente. Artículo 163 – Cobertura Familiar. Artículo 236 - De las cajas, fondos y entidades de seguridad social del sector público, empresas y entidades públicas.
Ley 776 de 2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales. ARTÍCULO 6o. DECLARACIÓN DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. La declaración, evaluación, revisión, grado y origen de la incapacidad permanente parcial serán

	determinados por una comisión médica interdisciplinaria, según la reglamentación que para estos efectos expida el Gobierno Nacional. ARTÍCULO 9o. ESTADO DE INVALIDEZ. Para los efectos del Sistema General de Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Unico de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación. En primera instancia, la calificación de los porcentajes de pérdida de la capacidad laboral se hará por el equipo interdisciplinario establecido en el artículo 6o. de la presente ley, dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiere concluido el proceso de rehabilitación integral, de existir discrepancias se acudirá a las Juntas de Calificación de Invalidez, quedando a cargo de la entidad de Seguridad Social correspondiente el pago de honorarios y demás gastos que se ocasionen.	
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la Contratación con Recursos Públicos. La ley 1150 de 2007 al ser complementaria de la Ley 80 de 1993, instituye disposiciones generales de obligatorio cumplimiento en la celebración de los contratos que suscriban las instituciones del Sector oficial, entre ellas las modalidades de selección de los contratistas, los principios aplicables, y las condiciones inherentes a cada forma de contratación	
Ley 1204 de 2008	Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 44 de 1980 y se impone una sanción por su incumplimiento.	
Decreto 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. "ARTÍCULO 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la	

	imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral. Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.
Decreto 1507 de 2014	Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Contractual. El Decreto 1082 de 2015 es compilatorio de todo el sector administrativo, por lo cual, al presente proceso de selección, solo le serán aplicables las normas que fueron compiladas referentes al Sistema de Compras y Contratación Pública.
Decreto 1072 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo ARTÍCULO 2.2.5.1.26. Condiciones que deben reunir las entidades que califican la pérdida de la capacidad laboral
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 2294 de 2023	"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida"

4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en observancia a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y las directrices dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, considera necesario realizar el estudio de la demanda, alrededor de las contrataciones que sobre temáticas similares se hubiere realizado por la entidad gestante de este proceso de selección y por entidades públicas afines, con el fin de analizar el comportamiento de las adquisiciones, y con ello determinar aspectos relevantes para el proceso de selección que se pretende gestar.

4.1. CONTRATACIONES PREVIAS SIMILARES GESTADOS POR EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

A continuación, se individualizan las contrataciones que ha liderado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, cuyo objeto ha comprendido la presente contratación, lo que permitirá determinar aspectos técnicos, de alcance de obligaciones y demás particulares que coadyuvarán a la correcta estructuración del objeto contractual.

VIGENCIA	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	CONTRATISTA
IPMC-003-2025	Mínima cuantía	prestar los servicios profesionales para determinar a través de un equipo interdisciplinario la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional en primera oportunidad, así como calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias presentadas por los hijos de pensionados fallecidos de ferrocarriles nacionales de Colombia que soliciten la aplicación de la ley 1204 de 2008, como también a los hijos de los pensionados de las extintas ferrocarriles	23.500.000	NORBERTO MÉNDEZ DÍAZ

		nacionales y puertos de Colombia en todo		
Invitación Pública 01 de 2023	Mínima Cuantía	Prestar los servicios para determinar a través de un equipo interdisciplinario (en primera oportunidad) la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, calificación del grado de invalidez y el origen de estas contingencias a los hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la ley 1204 de 2008, como también a los hijos de los pensionados que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de discapacitados una vez se adquiera la mayoría del fondo de pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia y realizar revisión del estado de invalidez de los beneficiarios tanto para los hijos inválidos de servicios de salud como de los beneficiarios por sustitución	$40.000.000	NORBERTO MÉNDEZ DÍAZ
Invitación Pública 03 de 2022	Mínima Cuantía	Prestar los servicios para determinar a través de un equipo	$45.000.000	GESTAR INNOVACION S.A.S.

		interdisciplinario (en primera oportunidad) la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, calificación del grado de invalidez y el origen de estas contingencias a los hijos de pensionados fallecidos, como también a los hijos de los pensionados que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de discapacitados una vez se adquiera la mayoría de edad y realizar revisión del estado de invalidez de los beneficiarios tanto para los hijos inválidos de servicios de salud como de los beneficiarios por sustitución.			
Invitación Pública 02 de 2021	Mínima Cuantía	Prestar los servicios al fondo de pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia para determinar a través de un equipo interdisciplinario (en primera oportunidad) la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, calificación del grado de invalidez y el origen de estas	$27.255.780	NORBERTO MÉNDEZ DÍAZ	

		contingencias a los hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la ley 1204 de 2008, como también a los hijos de los pensionados que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de inválidos. y cumplan los requisitos de ley para tal efecto.			
Invitación Pública 015 de 2020	Mínima Cuantía	Prestar los servicios al fondo de pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia para determinar a través de un equipo interdisciplinario (en primera oportunidad) la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, calificación del grado de invalidez y el origen de estas contingencias a los hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la ley 1204 de 2008, como también a los hijos de los pensionados que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de inválidos. y cumplan los requisitos de ley para tal efecto.	$29.962.500	NORBERTO MÉNDEZ DÍAZ	
		Prestar los servicios para determinar a			

Invitación Pública 002 de 2019	Mínima Cuantía	través de un equipo interdisciplinario (en primera instancia) la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias a los hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la ley 1204 de 2008, como también a los hijos de pensionados que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de inválidos una vez se adquiera la mayoría de edad	$14.995.500	UNIDAD MEDICA TOLCOROMA E.U	
Invitación Pública 012 de 2018	Mínima Cuantía	Prestar los servicios para determinar (en primera instancia) a través de un equipo interdisciplinario la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias a los hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la ley 1204 de 2008, como también a los hijos de pensionados que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de inválidos una vez se	$ 26.000.000	NORBERTO MÉNDEZ DÍAZ	

		adquiera la mayoría de edad		
Invitación Pública 010 de 2017	Mínima Cuantía	Valoración Médica correspondiente de acuerdo a la necesidad del usuario del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.	$ 36.885.850	UNIDAD MEDICA TOLCOROMA E.U
Invitación Pública 014 de 2016	Mínima Cuantía	Realizar la calificación del estado de invalidez a partir de la valoración de la pérdida de capacidad laboral y el origen de éstas contingencias en una primera oportunidad, en aplicación del Decreto ley 019 de 2012 y el Decreto2463 del 20 de Noviembre de 2001.	$ 30.000.000	UNIDAD MEDICA TOLCOROMA E.U
Invitación Pública 001 de 2015	Mínima Cuantía	Realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral e invalidez y emitir el respectivo dictamen en primera instancia Solicitadas por el Fondo.	$ 35.502.296	UNIDAD MEDICA TOLCOROMA E.U
		Contratar la prestación de servicios tendiente a realizar la evaluación de la pérdida de capacidad laboral en primera instancia, en		

Invitación Pública 017 de 2013	Mínima Cuantía	aplicación del decreto ley 019 de 2012, artículo 142 (ley anti tramites) y el decreto 2463 del 20 de noviembre de 2001 art 5, que señala la forma como debe estar integrado el equipo interdisciplinario, a: Hijos de pensionados fallecidos o que soliciten la aplicación de lay 1204 de 2008, a efectos de resolver o no la pertinencia de reconocerlos de manera inmediata o en el futuro la pensión de sobrevivencia por invalidez y que soliciten sustitución pensional por fallecimiento del pensionado. Hijos menores de 18 años de pensionados que sean afiliados a servicios de salud y que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en su calidad de inválidos.	$ 30.000.000	CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO. CENDIATRA

4.2. CONTRATACIONES EFECTUADAS POR OTRAS ENTIDADES ESTATALES CON EL OBJETIVO DE ADQUIRIR EL SERVICIO DE VALORACIONES MÉDICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE DISCAPACIDAD LABORAL Y OPERACIONAL O SIMILARES.

En este ítem se presenta una enumeración de contratos con vigencias cercanas en los cuales diferentes Entidades del Sector Oficial han contratado el servicio de valoraciones médicas para la determinación de discapacidad laboral y operacional o similares, para el sector con el fin de determinar los aspectos más relevantes que se han utilizado, compararlos con las condiciones de la contratación que se pretende desarrollar por el Fondo de Pasivo Social de

Ferrocarriles Nacionales de Colombia y crear condiciones uniformes según la dinámica del Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

VIGENCIA	NO. PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	CUANTIA
2019	PN DIRAF SA MC 117 2019	Policía Nacional Y Servicio de Mediciones Ambientales Físicas, Químicas y Biológicas para Unidades policiales con enfoque en seguridad en el trabajo	Prestación del servicio de valoraciones médicas ocupacionales, exámenes clínicos, paraclínicos y complementarios, con enfoque de riesgo laboral de los exámenes periódicos y de retiro para los funcionarios de la Policía Nacional.	$1.200.000.000
2018	PN SECSA Bogotá-Cundinamarca MIC 005 2018	Seccional Sanidad Bogotá – Cundinamarca	Prestación del servicio de valoraciones medicas ocupacionales exámenes complementarios ocupacionales y de laboratorio con destino a los funcionarios de planta vinculados con la vigencia de la ley 100	$ 74.205.000
2016	Contrato No.118 de 2016	FONPRECON – Fondo de Previsión Social del Congreso de La República	Prestar los servicios profesionales a FONPRECON en la Subdirección de Prestaciones Económicas en sustanciar el expediente prestacional, proyectar actos administrativos en los que se resuelvan derechos de petición y solicitudes de prestaciones económicas, elaborar y revisar conteos de tiempos de servicios, estudiar y dar trámite a	$ 10.400.000

			las solicitudes derivadas de la calificación de pérdida de capacidad laboral, dar respuesta a las solicitudes y requerimientos de los Entes de Control.	

6. ESTUDIO DE LA OFERTA

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para el análisis de la oferta, ha estudiado los proveedores que pueden ofrecer las valoraciones médicas para determinar la capacidad laboral, motivo del presente proceso de contratación, con el fin de verificar y conocer las condiciones generales en realización de productos similares al que se pretende contratar. Cabe resaltar que, revisadas distintas fuentes de información, como por ejemplo el SECOP se aprecia que el objeto a contratar por parte del FPS es demasiado específico y limitado.

No obstante, en el país existe un número importante de empresas que ostentan la capacidad para realizar las valoraciones médicas que determinan la falta de capacidad laboral y operacional, lo que sin duda garantizará la concurrencia al proceso de contratación, situación que le permitirá al FPS elegir al de mayor capacidad por experiencia contractual y por experiencia y formación del equipo interdisciplinario.

Las siguientes son algunas de las empresas que prestan servicios en actividades de consultoría en materia de valoraciones médicas para determinar la falta de capacidad laboral y operacional a través de la conformación del equipo disciplinario, de conformidad con los requerimientos establecidos en la ley.

PROVEEDORES DEL SERVICIO AVALÚOS CORPORATIVOS	DOMICILIO	SERVICIOS OFRECIDOS	ALGUNOS CONTRATANTES DEL ESTADO
SALUD AUDITORÍAS Y CONSULTORÍAS LTDA	Bogotá D.C.	- La empresa de dedica a la actividad de auditorías y consultorías en salud humana. - Consulta de Medicina General Consultas de Medicina laboral Salud Ocupacional Análisis de Puestos de Trabajo.	-Superintendencia Nacional de Salud -Capital Salud EPS

			- Calificaciones de PCL. - Determinaciones de Origen. - Asesorar a empresas del sector público y privado en el campo de la medicina laboral. - Asesorar a empresas Publica, Privadas y o a particulares ante las Juntas de Calificación de Invalidez a nivel nacional. - Elaboración de reportes para la Cuenta de Alto Costo y validación de RIPS. Elaboración de Software para IPS, ARS, EPS.		
	NORBERTO MENDEZ DÍAZ	Bogotá D.C.	- Medicina laboral - Valoraciones ocupacionales - Calificación de invalidez y calificación de origen. - Salud ocupacional	-Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales.	
	UNIDAD MÉDICA TOLCOROMA	Bogotá D.C.	- Evaluación ocupacional técnica realizada a trabajadores antes del ingreso del(los) trabajadores(es) a la empresa. - Diseño, elaboración, implementación y capacitación de	-Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales.	

			planes y programas preventivos de la salud ocupacional. - Valoración y/o seguimiento periódico del estado de salud y recomendaciones médicas realizadas a los trabajadores. - Evaluación de las secuelas y daños por pérdida de funcionalidad que pueden disminuir la capacidad laboral o producir invalidez. - Acompañar al (los) empresario(s) y/ trabajador(es) en el estudio y análisis de los eventos y trámites respectivos ante las Juntas de Calificación de invalidez.	-Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca.	
	CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO. CENDIATRA	Bogotá D.C, Buenaventura, Cali, Medellín, Cartagena, Villavicencio, Barranquilla,	- Medicina Preventiva y del Trabajo. - Servicios Médicos Hospitalarios Empresariales. - Práctica de exámenes médicos laborales que comprende:	- CAR-Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - Fondo Pasivo Social de	

	Bucaramanga, Santa Marta	Audiometría, Espirometría, Visiometría, Optometría y electrocardiograma. - Examen Médico para trabajo en alturas. - Asesoría y Capacitaciones.	Ferrocarriles Nacionales. -Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería).
RPA	Bogotá D.C.	- Valoraciones médicas Ocupacionales. - Audiometría Laboral. - Visiometría Laboral. - Espirometría Laboral. - Exámenes de Laboratorio Clínico. - Imágenes Diagnosticas	Sector privado y particular.

De lo anterior se concluye que se presenta una oferta de personas naturales y/o jurídicas reconocidas a Nivel Nacional, que se perfilan como potenciales consultores con capacidad para presentar propuesta en condiciones Favorables para la Entidad.

5 DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso de selección se tiene en cuenta que el valor de cada valoración médica en el mercado, **lo han establecido haciendo extensible lo estipulado en el Artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015**, para las Juntas Regionales y Junta Nacional de Calificación, que reza: "*Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud (…)".*

Por lo tanto, el presupuesto para la presente contratación se determinó de conformidad con la cantidad de valoraciones médicas que se tienen estimadas para la vigencia del 2026, lo cual se estima para un promedio aproximado de veinte (20) valoraciones correspondiente a un salario mínimo mensual vigente; esto es para el año 2026 el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($35.018.100) M/CTE, INCLUIDO IVA.**

Por lo anterior, el valor estimado para esta contratación, teniendo como referencia lo dicho anteriormente corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($ 35.018.100) M/CTE, INCLUIDO IVA.** y demás impuestos, gastos y erogaciones en que debe incurrir el contratista para la ejecución del servicio.

No obstante, lo anterior, por tratarse de personas naturales y jurídicas de derecho privado, que se encuentran en el mercado y en virtud de la sana competencia comercial, la **Entidad seleccionará la oferta con el precio más bajo, atendiendo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 "LA ENTIDAD**

ESTATAL DEBE ACEPTAR LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA."

PROYECTÓ:

GUTIERREZ SUAREZ LUZ ELENA

Firmado digitalmente por GUTIERREZ SUAREZ LUZ ELENA

LUZ ELENA GUTIÉRREZ SUÁREZ
Coordinadora GIT de Prestación de Servicios de Salud

NORIEGA SIRTORI XAVIER AUGUSTO

Firmado digitalmente por NORIEGA SIRTORI XAVIER AUGUSTO

XAVIER AUGUSTO NORIEGA SIRTORI
Subdirector de Prestaciones Sociales

Vanessa Herrera

JOHANA VANESSA HERRERA MARULANDA
Abogada GIT Prestaciones Económicas